

RAD. 01-2010-00577-00

AUTO No. 7140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018.

En virtud a la acción constitucional interpuesta por la apoderada de la parte demandante Rad. 02-2018-00084-00, procede el despacho a revisar de nuevo las peticiones obrantes a folios 216 y s.s., del Cuaderno No. 1., decididos a través de autos No. 6517 del 05 de octubre de 2018 (Fl. 220 C-1) y el Auto No. 6856 del 24 de octubre de 2018, con lo cual se advierte la necesidad de generar un control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., pues aunque el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación demandada, lo cierto es que el despacho debió aceptar el desistimiento como parte demandante o sucesor procesal a HEBERT GUSTAVO MONDRAGÓN, por lo mismo, la solicitud de renuncia al cobro del Título Judicial *"que obra a folios dentro del presente proceso y por ende a la SUCESIÓN NOTARIAL, del mismo."*, teniendo en cuenta que en el auto No. 5678 del 02 de agosto de 2017, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se dispone que una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1016 de fecha 16 de febrero de 2017 (Fl. 137. C-1), se entregará a la parte demandante el título judicial por valor de \$23.585.000,00.

En consecuencia de lo anterior, el despacho se APARTARÁ de lo ordenado en los autos No. 6517 del 05 de octubre de 2018 (Fl. 220 C-1) y el Auto No. 6856 del 24 de octubre de 2018 (Fl. 222), y procederá a pronunciarse de nuevo frente a las solicitudes de folios 216-219 y 221 del Cdo. 1, respectivamente.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud que obra a folios 221 C-1, y por considerar procedente lo pedido, se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados de la –ejecutante- fallecida DORYS MARY MONDRAGON OSSA, con el fin de que comparezca al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, - El tiempo, El País o La República- y en una radiodifusora de esta localidad, conforme le prevé el Art. 108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

Efectuado lo anterior por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se realizará el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo

PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 109 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD frente a lo ordenado en autos No. 6517 del 05 de octubre de 2018 (Fl. 220 C-1) y el Auto No. 6856 del 24 de octubre de 2018 (Fl. 222).

3. APARTARSE de lo ordenado en los autos No. 6517 del 05 de octubre de 2018 (Fl. 220 C-1) y el Auto No. 6856 del 24 de octubre de 2018 (Fl. 222), por lo indicado en la parte considerativa.

4. Frente a las solicitudes obrantes a folios 216-219 y 221 del Cdo. 1, respectivamente, el despacho:

ACEPTA el desistimiento como parte demandante o sucesor procesal a **HEBERT GUSTAVO MONDRAGÓN**, por lo mismo, la solicitud de renuncia al cobro del Título Judicial *“que obra a folios dentro del presente proceso y por ende a la SUCESIÓN NOTARIAL, del mismo.”*.

ORDENA Emplazar a los herederos indeterminados de la –ejecutante- fallecida DORYS MARY MONDRAGON OSSA, con el fin de que comparezca al presente trámite. El emplazamiento se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, - El tiempo, El País o La República- y en una radiodifusora de esta localidad, conforme le prevé el Art. 108 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada procederá con las cargas pertinentes.

Efectuado lo anterior por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se realizará el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 109 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 08 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 23-2016-00311-00

AUTO No. 7135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, estese a lo dispuesto en el auto que antecede. No. 6875 del 23 de octubre de 2018. Fl. 213.

Secretaría, ejecute lo ordenado en el auto No. 6875 del 23 de octubre de 2018.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Unidad Ejecutiva
Contenido del auto como
Secretario

RAD. 27-2015-00494-00

AUTO No. 7134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018.

Frente a la solicitud que antecede de la parte demandante, previo a darle trámite a lo deprecado, se requiere al adjudicatario, BISUR S.A.S., para que con carácter urgente y dentro del término de ejecutoria de la presente decisión indique el valor de los pagos efectuados con ocasión a la adjudicación del bien objeto del proceso y si recibió de parte de la secuestre el bien rematado, por lo mismo, la fecha en que se efectuó ésta.

En firme la presente decisión, pase a despacho el proceso para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

08 NOV 2018

Jueces de lo Civil
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secr. Parte

SECRETARIO

RAD. 004-2009 00493 00

AUTO No. 7117.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso contra el auto No. 6666 del 12 de Octubre de 2.018, notificada por estado el 17 de octubre de 2.018, mediante el cual se ordena terminar el proceso por desistimiento tácito conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Argumenta el peticionario que como se trató de un Proceso Ejecutivo de Restitución de Inmueble, y que dentro de la restitución no existe aún entrega del inmueble arrendado, ya que se ha intentado inmovilizar el Bien, mediante oficio de decomiso dirigido a la Policía Nacional y también hubo un intento de decomiso para entregar a la fiscalía en la ciudad de Neiva, cuya posible ubicación fue informada por el apoderado de los demandados en el proceso.

Que el juez debe propender por la aplicación de la ley en búsqueda de la justicia y en el caso particular no puede dejar como nugatorio el derecho del arrendador a perseguir su bien arrendado y sobre todo si no tiene más actuaciones por agotar en el proceso.

Además no existen actuaciones pendientes, que puedan predicar abandono del proceso en atención a que el proceso de restitución termina con sentencia y la entrega se encuentra en manos del acreedor y no del decomiso que haga la autoridad correspondiente y ellos se encuentra por fuera de la órbita del arrendador .

Y por lo tanto, solicita que con el fin de no dejar ninguna posibilidad de recuperar el bien arrendado, se revoque el auto atacado y en su lugar se ordene continuar el trámite procesal a fines de poder cumplir con lo ordenado en la sentencia proferida que obra en folios.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6666 del 12 de Octubre de 2018, notificada por estado el 17 de Octubre de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso SINGULAR por

DESISTIMIENTO TACITO, toda vez que la última providencia data del 30 de septiembre de 2.016, mediante la cual a llega respuesta de la FISCALIA en el cual da respuesta al Oficio No. 02- 1654 en el cual les ordenaba informar si tenían decomisado el vehículo de PLACAS CPV 937. (Embargo decretado en el presente proceso).

Por lo anterior es necesario resaltar del numeral 2 los literales b del artículo 317 del C.G.P, **los cuales aplican en el presenta caso, por contar el proceso con orden de seguir adelante la ejecución "el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."** *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*. Resaltado fuera del texto original. Es decir que han transcurrido los dos años cumpliéndose con el presupuesto del artículo en mención.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y que transcurrió el plazo previsto de 2 años, **del caso era decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y dar aplicación al Artículo 317 del C.G.P.,** puesto que con las pruebas que reposan en el legajo expedimental, **se evidencia que la última actuación data del 30 de septiembre de 2016.** En consecuencia de lo señalado y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

Como quiera que la parte demandante en subsidio presentó recurso de apelación, el despacho CONCEDERÁ en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 6666 del 12 de Octubre de 2.018, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, recurso interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído auto No. 6666 del 12 de Octubre de 2.018 que dispuso la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. En consecuencia

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 6666 del 17 de Octubre de 2.018, que dispuso negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00663 00
AUTO No. 7124
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/05/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001874912	36750845	LUZ MARIA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2016	NO APLICA	\$ 10.014,00

Total Valor \$10.014,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción del título judicial referido.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD.010 2012 00249 00
AUTO No. 7123
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001939105	8050286026	COOPERATIVA DE OCCID COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 145 569,00
469030001939111	8050286026	COOPERATIVA DE OCCID COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030001939113	8050286026	COOPERATIVA DE OCCID COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030001939115	8050286026	COOPERATIVA DE OCCID COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030001939142	8050286026	COOPERATIVA DE OCCID COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 148 783,00
469030001956106	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 26 068,00

Total Valor \$766 769,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD.011 2011 00264 00
AUTO No. 7120
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 09/02/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001950563	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2016	NO APLICA	\$ 152 165.00
469030001971762	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2016	NO APLICA	\$ 104 520.00
Total Valor						\$256 685.00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Intendentes de Ejecución Civil Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

223
2

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 7065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia No. 6539 del 08 de octubre de 2018, visible a folio **121 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar el nombre del demandado es **JORGE ELIECER SÁNCHEZ RUBIANO** y no como se indicó en dicho auto, por secretaria librese oficio.

Notifíquese
El Juez,

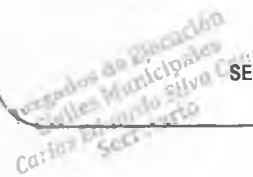

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 NOV 2018


SECRETARIO

RAD 008 2012 00761 00

AUTO No. 7090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTREGRA S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **REINTREGRA S.A.S**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No 7100080670)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 NOV 2018

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Celso
Secretario

RAD. 007 2012 00522 00

AUTO No. 7067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018:

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, por la Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, el juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede, presentado por la Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ ya que no es parte dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2017 00215 00
AUTO No. 7063
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 A NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2018 00211 00

AUTO No. 7062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 010 2011 00558 00

AUTO No.7091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

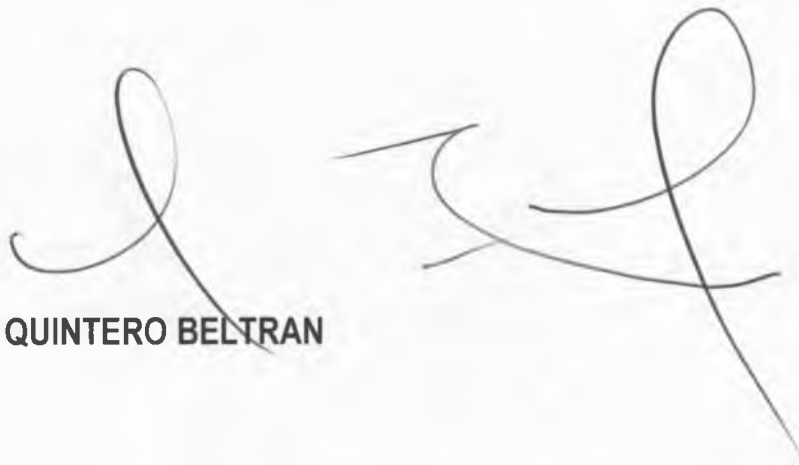
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.605.729 y T.P No. 27.345 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señor, **MARCIAL RODRÍGUEZ**., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>199</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>08 NOV 2018</u>
SECRETARIO	

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

89
RAD 011 2014 00855 00

AUTO No.7088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace CITIBANK COLOMBIA S.A, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al **BANCO COLPATRIA -MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1005851846 y 243513220361)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Gilman de Sivo Como
Sec. 1222

RAD.001 2017 00571 00

AUTO No. 7061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 033 2013 00806 00
AUTO No.7068
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 NOV 2018

*Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 34-2013-00419-00

AUTO No. 7118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el despacho dispone apartarse de lo ordenado en el auto que antecede 6352 del 27 de septiembre de 2018. FI. 270.

Secretaría, elabore de nuevo el exhorto No. 002-087, conforme a lo dispuesto en el auto No. 3878 del 14 de junio de 2018. FI. 258.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIO

Carles Edgardo Sierra Luna

184

RAD.035 2014 00341 00
AUTO No.7064
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

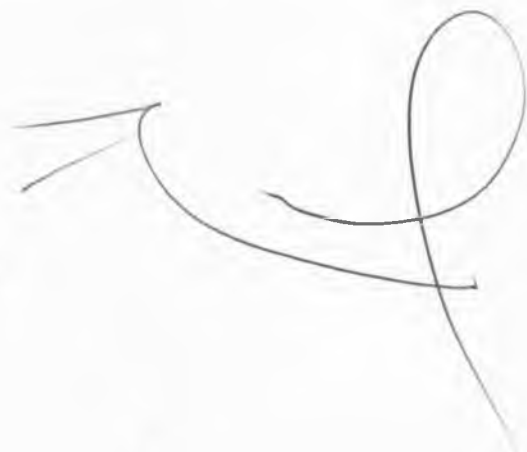
RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00115 00

AUTO No. 7082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

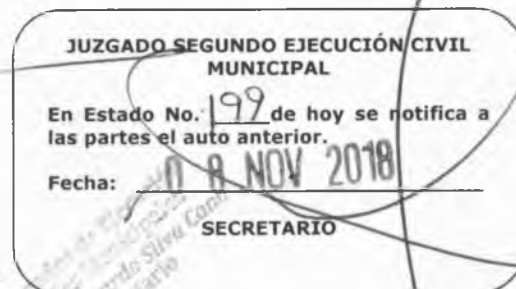
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 015 2014 00810 00

AUTO No. 7083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

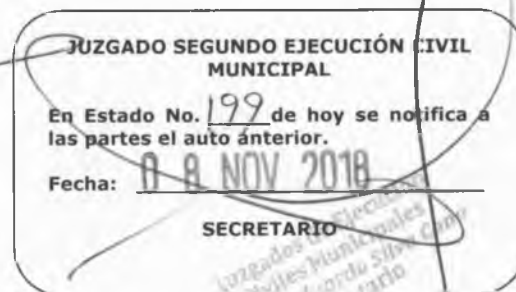
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 034 2014 00818 00

AUTO No. 7084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV 2018

SECRETARIO